

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EL PRIMERO DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

9. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

10. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Conforme a los artículos 21, fracciones I, VI y VII, 25, párrafo primero y 110 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla.

12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

13. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo

los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

14. En términos de los artículos 36, 42 y 43, fracción IV del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

15. La fracción I del artículo 47 del Código, prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales.

16. Por su parte, el artículo 75 fracciones III, IV y V del Código establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las Políticas y Lineamientos tendentes a fomentar entre la ciudadanía el desarrollo de una cultura cívica, el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión; y coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

17. El artículo 91 párrafo primero del Código prevé que en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

18. De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

19. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

20. El artículo 276 del Código establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

21. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

22. Los artículos 111 y 330, fracción V del Código establecen los requisitos que los ciudadanos seleccionados deben cumplir para poder integrar las Mesas Directivas de Casilla; que el Consejo General en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento de selección; y que a más tardar en mayo, los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla de entre los ciudadanos seleccionados y capacitados. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se

seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad.

23. Es indispensable aprobar criterios y procedimientos que garanticen la debida y oportuna integración de las Mesas Directivas de Casilla, que establezcan la manera en que los Consejos Distritales ejecuten sus atribuciones relativas a la integración de las mismas, considerando los mecanismos para la sustitución de los ciudadanos designados que causen baja en días previos a la jornada electoral.

24. Mediante Acuerdo identificado con la clave CCEyEC.1^aOrd.5.01.2012, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su primera sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, aprobó el contenido del documento titulado "Lineamientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral el primero de julio de 2012".

25. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Mecanismos para la selección aleatoria de ciudadanos para la integración de Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral local del primero de julio de 2012 para su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

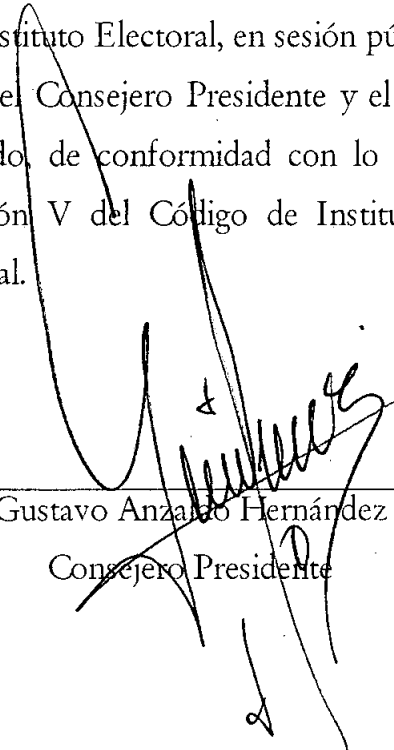
PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral el primero de julio de 2012, que se anexan como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social Transparencia y Protección de Datos Personales, realizar las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

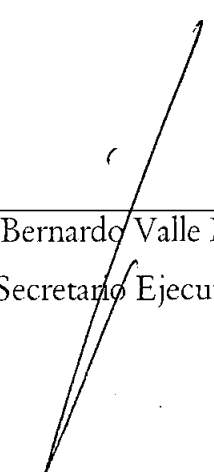
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo dentro del plazo de setenta y dos horas, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de febrero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



**Lineamientos para la integración de las
Mesas Directivas de Casilla que se
instalarán el día de la Jornada Electoral el
primero de julio de 2012**

**Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Primera Sesión Ordinaria
25 de enero de 2012**

Índice

I.- Marco Legal.....	1
II.- Generalidades de la integración de las Mesas Directivas de Casilla.....	4
III.- Designación de funcionarios propietarios y suplentes de Mesa Directiva de Casilla.....	4
IV.- Reserva de ciudadanos capacitados.....	7
V.- Baja y sustitución de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.....	7

I.- Marco Legal

El artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), establece que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en el Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:

...
III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales...

El artículo 110 del Código, señala que la Mesa Directiva de Casilla (Mesa) es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

El artículo 111 del Código establece los requisitos que los ciudadanos seleccionados de forma aleatoria deben cumplir para poder integrar las Mesas Directivas de Casilla:

- I. Tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía del Distrito Federal;
 - II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;
 - IV. Contar con Credencial para Votar;
 - V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - VI. Saber leer y escribir; y
 - VII. Tener menos de setenta años al día de la elección.
- 

No podrán integrar la Mesa, los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

De conformidad con el artículo 330 fracciones I, V, VI y VII del Código, el procedimiento para integrar las Mesas será el siguiente:

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de Mesa a más tardar en el mes de mayo, en sus respectivos ámbitos territoriales y con base en estos lineamientos. Para la designación de los cargos de funcionario de casilla se seleccionará a los ciudadanos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad.

VI. Realizada la integración de las Mesas, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley.

VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las Mesas, podrán excusarse

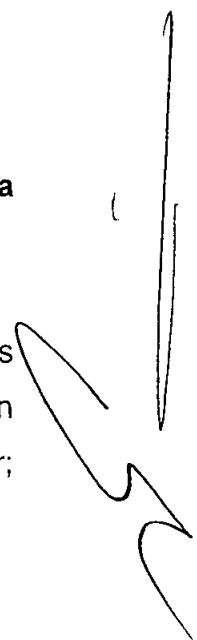
de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

El artículo 342 del Código dispone que el día de la jornada electoral, de no integrarse la Mesa con los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador nombrados como propietarios, el Presidente designará a los funcionarios necesarios para completar la integración, habilitando, de ser necesario, como propietarios a los **suplentes** presentes para cubrir la ausencia de los faltantes.

II.- Generalidades de la integración de las Mesas Directivas de Casilla

1. Las Mesas se integrarán por tres propietarios: Presidente, Secretario y Escrutador.
2. Para cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 342 del Código, en el mecanismo para la designación se considerará a tres ciudadanos por Mesa, con carácter de suplentes.
3. Los Consejos Distritales realizarán la designación de funcionarios de Mesa con apoyo del Sistema Informático del Programa de Capacitación Electoral (Sistema Informático).
4. Los movimientos generados relativos a la integración de Mesas (bajas, sustituciones, vacantes cubiertas y designaciones) deberán ser informados en las sesiones del Consejo Distrital, por el Consejero Presidente.
5. Cualquier asunto no previsto en estos lineamientos será resuelto en primera instancia por los Consejos Distritales y en segunda por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III.- Designación de funcionarios propietarios y suplentes de Mesa Directiva de Casilla

1. Por designación se entiende el procedimiento mediante el cual, a partir de los ciudadanos insaculados y capacitados, se elige a los ciudadanos que serán funcionarios de Mesa, nombrándolos como Presidente, Secretario o Escrutador; así como a los ciudadanos que serán nombrados como suplentes.
- 

2. Los Consejos Distritales se auxiliarán del Sistema Informático para realizar la designación de funcionarios.
3. La designación de funcionarios de Mesas se realizará por sección electoral, de manera total o parcial; es decir, en todas las secciones electorales al mismo tiempo, en varias o en una sola, dependiendo del avance que se tenga en la capacitación de ciudadanos, al momento de iniciar el procedimiento.
4. Al momento de realizar la designación de funcionarios, se procurará que por cada Mesa a integrar en la sección electoral, existan cuando menos nueve ciudadanos capacitados que hayan manifestado expresamente tener algún grado de disponibilidad para participar como funcionario de Mesa el día domingo 1º de julio de 2012.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 330 fracción V del Código, la disponibilidad del ciudadano se medirá, mediante pregunta expresa al mismo ciudadano, en una escala del 1 al 3, donde 1 representa baja disponibilidad, 2 se traduce en media disponibilidad y 3 como alta disponibilidad.

5. El listado de ciudadanos insaculados y capacitados, que se ocupará para realizar la designación, se ordenará siguiendo 3 criterios:

1º Disponibilidad

La lista de ciudadanos insaculados y capacitados se ordenará de mayor a menor disponibilidad, es decir, de 3 a 1.

2º Escolaridad

El listado que resulte aplicando el primer criterio se ordenará de acuerdo con el nivel de escolaridad, de mayor a menor: es decir, se inicia con *posgrado* y se concluye con *sabe leer y escribir*.

3º La primera letra del apellido paterno

El listado resultante de la aplicación del segundo criterio, se ordenará de la A a la Z, iniciando por la letra que previamente cada Consejo Distrital elegirá mediante sorteo.

6. La designación de funcionarios de Mesa se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - A. El SIPCE 2012 ordenará automáticamente por sección electoral, la lista de ciudadanos insaculados y capacitados.
 - B. La designación de funcionarios en cada una de las secciones electorales iniciará con el cargo de Presidentes, seguirá con los Secretarios, luego con los Escrutadores y concluirá con los Suplentes.
 - C. El ciudadano que aparezca como número uno del listado, será nombrado Presidente de la Mesa Básica (MDC B); en caso de que haya más de una Mesa en la sección electoral, se nombrará como Presidente de la Mesa Contigua 1 al ciudadano que aparezca como número dos de la lista; el que aparezca como número tres será nombrado Presidente de la Mesa Contigua 2 y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las Mesas de la sección de que se trate.
 - D. El procedimiento anterior se utilizará para designar a los Secretarios de cada Mesa de la sección, tomando como base, el listado sobrante de ciudadanos. De igual forma se designará a los Escrutadores requeridos para la sección electoral en turno.
 - E. De contar aún con ciudadanos en el listado, después de realizar las designaciones anteriores, se procederá a designar a los Suplentes 1, 2 y 3 de las Mesas a integrarse, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado C.

7. En aquellas secciones electorales en las que subsistieran cargos vacantes en una o más de las Mesas a instalar, se deberá capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la designación de todos los cargos.
8. Una vez realizada la integración de las Mesas, se publicará esta información de manera conjunta con la ubicación de casillas, en los términos previstos en el artículo 330, fracción VI del Código, preferentemente, en la última semana de junio de 2012.

IV.- Reserva de ciudadanos capacitados

1. Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados como funcionarios de Mesa y los ciudadanos que sean capacitados después de la designación en una sección electoral determinada, conformarán la lista de reserva para posibles sustituciones.
2. La lista de reserva de ciudadanos de cada sección electoral será ordenada automáticamente por el SIPCE 2012 conforme a lo establecido en el apartado II de este documento, a efecto de conservar el orden determinado en el Código.
3. Cada vez que un ciudadano sea incorporado en la lista de reserva, ésta será reordenada automáticamente por el Sistema Informático, conservando los criterios revisados.

V.- Baja y sustitución de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

1. Un funcionario de Mesa puede darse de baja y eximirse de cumplir con el cargo designado sólo por las siguientes causas:
 - a) Excusa por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 330, fracción VII del Código;

- b) Fallecimiento;
 - c) Causa superveniente de incumplimiento de los requisitos legales;
 - d) No localizar al ciudadano para su notificación; y,
 - e) No localizar al ciudadano en la entrega del paquete electoral, cuando se trate de Presidentes.
- 2 Por sustitución se entiende el procedimiento mediante el cual se cubren las vacantes de los funcionarios de Mesa propietarios o suplentes, dados de baja por causa justificada en cualquiera de las secciones electorales.
- 3 Para sustituir funcionarios de Mesa, se seguirá el siguiente orden:
- a) El suplente cubrirá la vacante de propietario.
 - b) El ciudadano de reserva cubrirá la vacante de suplente.
- 4 La sustitución de los funcionarios de Mesa que causen baja será realizada de manera automática por el Sistema Informático, inmediatamente después de registrada la baja; siempre y cuando se cuente con suplentes y, en su caso, lista de reserva.
- 5 La sustitución de ciudadanos designados en cargo de propietario será realizada de la siguiente manera:
- a) Se realizará con los suplentes de la misma Mesa en la que se genere la baja, sin generar cambios en los cargos de los otros ciudadanos designados propietarios. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados.
 - b) La sustitución de ciudadanos designados como suplentes será realizada con los ciudadanos de la lista de reserva, respetando el orden que en ésta se tenga.

- 6 Cuando por motivo de una sustitución se incorpore un ciudadano como suplente en una Mesa, estos últimos se reordenarán automáticamente conforme a lo establecido en el apartado III, numeral 5 del presente documento.
- 7 En el caso de que subsistieran vacantes en cargos propietarios o suplentes después de realizar alguna sustitución, los Consejos Distritales deberán capacitar a más ciudadanos insaculados hasta lograr la ocupación de las vacantes.
- 8 Si después del día 15 de junio de 2012 en alguna Mesa existieran cargos de propietarios vacantes y no se cuente con suplentes ni lista de reserva, se podrá cubrir la vacante a través de sustitución con suplentes de las otras Mesas de la misma sección electoral.

Para ello, la dirección distrital comunicará la situación a la DECEyEC vía correo electrónico (contacto.capacitación@iedf.org.mx), con el propósito de que ésta solicite a la UTSI el apoyo técnico necesario para realizar dicho movimiento en la base de datos del SIPCE 2012 de la dirección distrital que lo requiera.

- 9 Si dentro del período en el que se deben entregar los paquetes electorales a los ciudadanos designados como Presidentes (a partir del 27 de junio de 2012), existieran Mesas en las que dicho cargo se encontrara vacante y no fuera posible la sustitución por los mecanismos previstos en puntos anteriores, se podrán realizar las siguientes designaciones:
 - a) Propietario que cubre vacante de propietario.
 - b) Reserva de otra Mesa de la misma sección electoral que cubre vacante de propietario.
 - c) Otros casos que apruebe el Consejo Distrital.

Para lo anterior, la dirección distrital comunicará la situación a la DECEyEC vía correo electrónico (contacto.capacitación@iedf.org.mx), con el propósito de que ésta solicite a la UTSI el apoyo técnico necesario para realizar dicho movimiento en la base de datos del SIPCE 2012 de la dirección distrital que lo requiera.

- 10 Un ciudadano designado que haya declinado o causado baja podrá ser reconsiderado para participar en la integración de las Mesas de la sección en donde resida, siempre que cumpla con los requisitos legales para ser funcionario y se repongan los formatos correspondientes con firma autógrafa del interesado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.